

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00231-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia, expediente con 2 cuadernos de 44 y 1 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que el demandado **JAIME GUERRERO DURAN** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1. La suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.468.974)** como saldo del capital representado en el pagaré No. 3010103620, base de ejecución.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
2. La suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$510.805)** por concepto de la cuota fechada 14 de diciembre de 2019 contenida en el pagaré No. 3010103620, base de ejecución.
  - 2.1. La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$537.945)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28.18 % efectivo anual según lo pactado en el pagaré, causados desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta el 14 de diciembre de 2019.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

3. La suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$522.800)** por concepto de la cuota fechada 14 de enero de 2020 contenida en el pagaré No. 3010103620, base de ejecución.
- 3.1. La suma de **QUINIENTOS VEINTE CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$525.950)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28.18 % efectivo anual según lo pactado en el pagaré, causados desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta el 14 de enero de 2020.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de enero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
4. La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$535.077)** por concepto de la cuota fechada 14 de febrero de 2020 contenida en el pagaré No. 3010103620, base de ejecución.
- 4.1. La suma de **QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$513.673)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28.18 % efectivo anual según lo pactado en el pagaré, causados desde el 15 de enero de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2020.
- 4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
5. La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$547.643)** por concepto de la cuota fechada 14 de marzo de 2020 contenida en el pagaré No. 3010103620, base de ejecución.
- 5.1. La suma de **QUINIENTOS UN MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$501.107)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28.18 % efectivo anual según lo pactado en el pagaré, causados desde el 15 de febrero de 2020 y hasta el 14 de marzo de 2020.
- 5.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
6. La suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$560.503)** por concepto de la cuota fechada 14 de abril de 2020 contenida en el pagaré No. 3010103620, base de ejecución.
- 6.1. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$488.247)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28.18 % efectivo anual según lo pactado en el pagaré, causados desde el 15 de marzo de 2020 y hasta el 14 de abril de 2020.
- 6.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de abril de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

7. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$573.666)** por concepto de la cuota fechada 14 de mayo de 2020 contenida en el pagaré No. 3010103620, base de ejecución.
  - 7.1. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$475.084)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28.18 % efectivo anual según lo pactado en el pagaré, causados desde el 15 de abril de 2020 y hasta el 14 de mayo de 2020.
  - 7.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de mayo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
8. La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$587.137)** por concepto de la cuota fechada 14 de junio de 2020 contenida en el pagaré No. 3010103620, base de ejecución.
  - 8.1. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$461.613)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28.18 % efectivo anual según lo pactado en el pagaré, causados desde el 15 de mayo de 2020 y hasta el 14 de junio de 2020.
  - 8.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
9. La suma de **SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$600.925)** por concepto de la cuota fechada 14 de julio de 2020 contenida en el pagaré No. 3010103620, base de ejecución.
  - 9.1. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$447.825)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 28.18 % efectivo anual según lo pactado en el pagaré, causados desde el 15 de junio de 2020 y hasta el 14 de julio de 2020.
  - 9.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dec8dc310b86ec15dc9455afc02a2fda24063bd820c7556a08b2fa501745cc5**

Documento generado en 14/09/2020 06:26:22 a.m.